



Exp.: 06-OPEN-00058.2/2026

### RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fecha **20/03/2026**, ha tenido entrada en el Registro de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a información pública, con referencia [REDACTED], por medio de la cual se solicita lo siguiente: “LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, INSTRUCCIONES, INDICACIONES, ORDENES Ó CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN QUE SE DISPONGA POR PARTE DE LA EMPRESA CONCESIONARIA QUE PRESTA SERVICIO EN LA LÍNEA INTERURBANA 426 MADRID-CIEMPOZUELOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EN EL INTERIOR DEL AUTOBÚS. SE RECUERDA QUE AUNQUE PUEDA SER UNA DOCUMENTACIÓN INTERNA, ES RELEVANTE PORQUE SE REFIERE A LA INTERACCIÓN DIRECTA CON LOS USUARIOS”.

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la misma se refiere a información que no obra en poder del Consorcio Regional de Transportes de Madrid y que no tiene, por tanto, el carácter de “información pública” a efectos de lo dispuesto en el art. 5 b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que considera como tal “*los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones*”.

Los procedimientos de gestión interna de las reclamaciones por parte de las distintas empresas transportistas, se encuentran supeditados al cumplimiento de la normativa aplicable. No obstante, le informamos que la regulación del tratamiento que debe darse a las reclamaciones de los usuarios se encuentra recogida en artículo 17 del Reglamento de Viajeros del Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid, que puede consultar en el siguiente enlace:

[https://gestiona.comunidad.madrid/wleg\\_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&idnorma=510&word=S&wordperfect=N&pdf=S&eli=true#no-back-button](https://gestiona.comunidad.madrid/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&idnorma=510&word=S&wordperfect=N&pdf=S&eli=true#no-back-button)



Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección-Gerencia del Consorcio Regional de Transportes

### RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública con la referencia reseñada, por no ser objeto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según su artículo 13, ni de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, según su art. 5.b).

Por lo anterior, habida cuenta de la solicitud tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia, concurre la causa de inadmisión contemplada artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR-GERENTE

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE  
Fecha: 2026.03.26 14:56



CONSEJERÍA DE VIVIENDA,  
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

